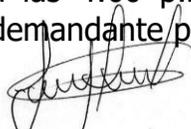


SECRETARIA. Suarez Tolima, ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022). Pasa al despacho de la señora juez informando que el pasado 5 de agosto del año en curso a las 4:00 p.m., venció el término de cinco días con los que contaba la parte demandante para subsanar la demanda. OBSERVACION: Se allegó escrito. Conste.



JENNY LORENA TAFUR GONGORA
Secretaria



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SUAREZ TOLIMA**

Suarez Tolima, once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)
Radicación proceso: 73-770-40-89-001-2022-00131-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, procede el Despacho a estudiar el escrito de subsanación de la demanda, presentado por el apoderado de la parte interesada dentro de la presente causa.

Revisado, el escrito de subsanación presentado por la parte demandante, el despacho encuentra que la demanda fue ajustada al requerimiento efectuado en auto del pasado 28 de julio del 2022, cumpliendo con los requisitos generales para toda demanda (Artículos 82 y s.s. del C.G.P.), Ley 2213 del 2022 o Decreto 806 del 2020, como los especiales preceptuados en las normas generales y sustanciales (Artículo 375 del C.G.P.).

En consecuencia, se dispondrá **ADMITIR** la demanda de **PERTENENCIA por PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, promovida por la señora **ROSA MARIA QUIÑONES ESPAÑA**, contra de **JESÚS ANTONIO OLIVEROS SUÁREZ, REINALDO OLIVEROS SUÁREZ, MARÍA AURORA OLIVEROS SUÁREZ, ELICERIO OLIVEROS SUÁREZ, EDILBERTO OLIVEROS SUÁREZ, NOHORA ALBA OLIVEROS SUÁREZ, YESID OLIVEROS QUIÑONES, y ORLANDO OLIVEROS QUIÑONES**, todos en calidad de herederos determinados del señor **JESÚS ANTONIO OLIVEROS CAMPOS (Q.E.P.D.)**, los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del señor **JESÚS ANTONIO OLIVEROS CAMPOS (Q.E.P.D.)** y demás **PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**.

Adicional a lo anterior, teniendo en cuenta que con la presente acción se pretende adquirir por vía de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio la propiedad de unas mejoras ubicadas sobre un bien ejido de propiedad del Municipio de Suarez Tolima, se dispone la integración como Litisconsorte cuasinecesarios¹, al **MUNICIPIO DE SUAREZ TOLIMA**, y a quien se le notificará el presente auto conforme a lo normado en el artículo 610 de la ley 1564 de 2012.

¹ ARTÍCULO 62. LITISCONSORTES CUASINECESARIOS. Podrán intervenir en un proceso como litisconsortes de una parte y con las mismas facultades de esta, quienes sean titulares de una determinada relación sustancial a la cual se extiendan los efectos jurídicos de la sentencia, y que por ello estaban legitimados para demandar o ser demandados en el proceso.

Podrán solicitar pruebas si intervienen antes de ser decretadas las pedidas por las partes; si concurren después, tomarán el proceso en el estado en que se encuentre en el momento de su intervención.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Suárez Tolima,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **PERTENENCIA por PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, promovida por **ROSA MARIA QUIÑONES ESPAÑA**, contra de **JESÚS ANTONIO OLIVEROS SUÁREZ, REINALDO OLIVEROS SUÁREZ, MARÍA AURORA OLIVEROS SUÁREZ, ELICERIO OLIVEROS SUÁREZ, EDILBERTO OLIVEROS SUÁREZ, NOHORA ALBA OLIVEROS SUÁREZ, YESID OLIVEROS QUIÑONES, y ORLANDO OLIVEROS QUIÑONES**, todos en calidad de herederos determinados del señor **JESÚS ANTONIO OLIVEROS CAMPOS (Q.E.P.D.)**, los herederos indeterminados del señor **JESÚS ANTONIO OLIVEROS CAMPOS (Q.E.P.D.)** y demás **PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**.

SEGUNDO: VINCULAR como litisconsorcio al **MUNICIPIO DE SUAREZ TOLIMA**, conforme lo dispone el artículo 62 del Código General del Proceso. Notifíquese la presente providencia, conforme a lo normado en el artículo 610 de la ley 1564 de 2012.

TERCERO: TRAMITAR la demanda por el procedimiento **verbal sumario** de que trata el Libro III, Sección Primera, Título II, Capítulo I, artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 375 ibidem.

CUARTO: De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada, por el término legal de diez (10) días, conforme lo señala el artículo 391 del Código General del Proceso.

Se requiere a los señores **JESÚS ANTONIO OLIVEROS SUÁREZ, REINALDO OLIVEROS SUÁREZ, MARÍA AURORA OLIVEROS SUÁREZ, ELICERIO OLIVEROS SUÁREZ, EDILBERTO OLIVEROS SUÁREZ y NOHORA ALBA OLIVEROS SUÁREZ**, para que con la contestación y/o a momento de su notificación personal aporten la prueba de la calidad de heredero del **JESÚS ANTONIO OLIVEROS CAMPOS (Q.E.P.D.)** (Registro Civil de Nacimiento).

QUINTO: ORDENAR el emplazamiento de los señores **REINALDO OLIVEROS SUÁREZ, MARÍA AURORA OLIVEROS SUÁREZ, ELICERIO OLIVEROS SUÁREZ, EDILBERTO OLIVEROS SUÁREZ y NOHORA ALBA OLIVEROS SUÁREZ**, en calidad de herederos determinados del señor **JESÚS ANTONIO OLIVEROS CAMPOS (Q.E.P.D.)**. De los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del señor **JESÚS ANTONIO OLIVEROS CAMPOS (Q.E.P.D.)** y demás **PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**, que se crean con derechos a intervenir en el presente proceso, en la forma prevista en los artículos 108, 375 numerales 6 y 7 del C.G.P. y artículo 10 de la Ley 2213 de 2022. Si los emplazados no comparecen se designará Curador Ad-Litem, con quien se surtirá la notificación y se continuará con el trámite respectivo.

SEXTO: INFÓRMESE de la existencia del presente proceso a la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, A LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL DE SUAREZ TOLIMA, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS** y al **INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTÍN CODAZZI –IGAC-**, para que, si lo

consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Se establece como carga de la parte demandante la remisión de los oficios correspondientes. Por secretaría líbrense los oficios.

SEPTIMO: ORDENAR a la parte demandante que, a su costa, **INSTALE UNA VALLA** de dimensión no inferior a un (1) metro cuadrado, en lugar visible del predio **donde están ubicadas las mejoras** objeto del proceso, junto a la vía pública más importante del mismo, la cual contener los siguientes datos:

- a. **Juez de conocimiento:** JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUAREZ TOLIMA.
- b. **Nombre del Demandante**
- c. **Nombre de los Demandados**
- d. **Número de Radicación del Proceso**
- e. **Asunto:** Proceso Verbal de Declaración de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria de Dominio sobre mejoras.
- f. **Emplazados:**
- g. Identificación del Predio: por su Ubicación, identificación, extensión y linderos.

Una vez instalada la valla o el aviso, la parte demandante deberá aportar las fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos y deberá **permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.** Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 375 regla 7ª del C.G.P.

Aportadas las fotografías de instalación, ordénese la inclusión de estas en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

OCTAVO: INSCRIBIR la presente demanda en la cédula catastral No. 73-770-01-00-00-00-0006-0002-00-00-0001-00-0000. Para la efectividad de la medida, líbrense el oficio respectivo para tal fin al Instituto Geograrico Agustín Codazzi IGAC.

NOVENO: RECONOCER personería para actuar en la presente causa, al abogado **LUIS OCTAVIO ALCALÁ CORTÉS**, como apoderado judicial del demandante, en los términos y efectos del mandato conferido.

DECIMO: Notifíquese por estado electrónico la presente providencia en el portal web del juzgado ubicado en la home page de la rama judicial².

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**ADRIANA MARIA SANCHEZ LEAL
JUEZ**

² Artículo 103 y 295 del Código General del Proceso; Artículo 9 de la Ley 2213 del 2022.

Firmado Por:
Adriana Maria Sanchez Leal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Suarez - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f9ff6a87823038faa3a41a20ff10f642abb908917233aac7cdb5ea6613cc57**

Documento generado en 11/08/2022 02:48:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>